

Seiscientos sesenta y cinco

REPÚBLICA PERUANA



1920-1980
Sello N° S. O. 00



do después de la lectura que de todo ello
le hicieron y procedieron a firmarla en
virtud de los testigos idos don Marcos
y Miguel Cristóbal, de todo lo que doy fe:

Esteban Amante Por mi y mi esposa: -
Pablo González

Simón Mascol Miguel Cristóbal
Augusto Quiroz

Número 487. Cuarenta y ocho y cinco. En Chicla



Venta. A los 10 días de Octubre de mil novecientos veintiseis
ante mí el infrascrito Notario fueron presentes de
una parte don Esteban Amante Manrique viudo
de Blas Lemilio Blunquimpuma, hermano viudo, propietario
de un terreno de un hectárea y sesenta y seis años de edad; y de la otra
parte don Pablo González Blunquimpuma, hermano,
casado, de veintiseis años de edad;
los comparecientes vecinos de Chicla de esta
provincia; capaces para contratar
e inteligentes en el idioma castellano a que
desconozco; y cumplidas las prescripciones
de los artículos treinta y ocho al cuarenta y
uno de la Ley del Notariado, solicitan que

Se dio fe
testimonio
a pedido
de Blas
Blunquimpuma
el 12 de octubre
de 1926

se levantara a un instrumento público contenido de
una minuta firmada cuyo tenor es el siguiente:
Se dio fe a la siguiente transcripción. Minuta de
Notario: Léase usted extendida en su suble
gistro de actas públicas, una por la cual
conste que yo, Esteban Manrique viudo de
Blunquimpuma doy en venta real y enajena

civil perpetua, a don Blas Emilio Blugui prima
 unas lomas de pastos naturales, dentro de cuya
 área se hallan tres almudes de terrenos de cultivo
 situados en el pago de "Lucmo," con sus agua-
 das denominadas "Shipta" y "Tutca" que es
 el mismo nombre del terreno, con sus tres
 estancias: "Marcotuma," "Kuantan cayoc" y
 "Shiptagoc"; en el distrito de Chavin de esta Pro-
 vincia; y cuyas lomas tienen los linderos si-
 guientes: al Norte, Piedra redonda y "Sarahu-
 ma"; al Este, colinda con "Tarihua" y "Maray-
 pata"; al Oeste, con un Sangoñ llamado "Pu-
 careme" y "Cabracaucha"; y al Sur, con el
 camino a "Chincho," con una extensión de me-
 dia legua de largo, por media legua de ancho,
 más o menos. El precio de esta venta es de cua-
 renta y cinco libras peruanas oro sellado, que
 he recibido a mi entera satisfacción, de com-
 prador; y reconozco, como su justo precio, por
 lo que renuncio a reclamar por lesión, dolo,
 error, dinero no entregado, ni otra causa, cedien-
 dole y traspasándole estos inmuebles con sus:
 usos, costumbres, servidumbres, entradas y
 salidas, derechos de agua, y demás anexa al do-
 minio o posesión, sin excepción ni limita-
 ción alguna; poniendo constancia que se
 hallan libres de todo gravamen y que
 lo hubo por lesión que nos hizo de estos
 terrenos la Municipalidad de Chavin
 a mi ya mi finado esposo don Mariano

Seiscientos sesenta y seis



 Luis Chungui prima y los poseemos ya más de treinta años, obligandome a la evicción y saneamiento de ley. Yo, Blas Emilio Chungui prima acepto esta venta y usted señor Totano, apegue las cláusulas de ley. Chunchualla, octubre dos de mil novecientos veintiseis. A mejo de doña Triceta Banrique viuda de Chungui prima que no sabe firmar firmo yo, Crisóstomo Laura. - Blas E. Chungui prima. A notación en la minuta. Pago concertado de Impuesto de Escabala número seiscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta la suma de dieciocho soles. Hacemos constar que estando pendientes las contribuciones que respectan al fundo materia de este contrato, el comprador asume la responsabilidad del pago, caso de no exigir al vendedor su inmediata cancelación. Chunchualla, octubre dos de mil novecientos veintiseis. Comprador Recaudador de Impuestos L. Casas. - Testes Buenos Muris Castro. - Conclusión. Instruido de los testos antes del tenor, objeto y resultados de esta escritura cuya minuta queda apegada a su legajo respectivo con el folio y número que le corresponden según ley; se ratifica por su contenido después de la lectura que de toda ella se hizo y procedieron a firmarla en unión de los testigos idóneos Jacini Salazar y Domingo Katala.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 321

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 481 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 1,926; QUE OTORGA: DOÑA ANICETA MANRIQUE; A FAVOR DE: DON BLAS EMILIO CHUQUISPUMA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: AUGUSTO QUIROZ, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,925 – 1,926, FOLIO N° 665 AL FOLIO N° 666 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): DAVID FIDENCIO CHUQUISPUMA PEVE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 41931610. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 396 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 155682, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL